



CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES

TRIGESIMO CUARTO AÑO

2160^a SESION: 27 DE JULIO DE 1979

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/2160)	1
Aprobación del orden del día	1
Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: Cartas, de fecha 13 de marzo de 1979 y 27 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13164 y S/13418)	1

16p.

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/...) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

2160a. SESION

Celebrada en Nueva York, el viernes 27 de julio de 1979, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. Ivor RICHARD (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Bangladesh, Bolivia, Checoslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Jamaica, Kuwait, Nigeria, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia.

Orden del día provisional (S/Agenda/2160)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:
Cartas, de fecha 13 de marzo de 1979 y 27 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13164 y S/13418).

Se declara abierta la sesión a las 11.15 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:

Cartas, de fecha 13 de marzo de 1979 y 27 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13164 y S/13418)

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): De conformidad con las decisiones tomadas en la 2155a. sesión, invito a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, la República Árabe Siria, Sri Lanka y Túnez a ocupar los lugares que se les han reservado en la sala del Consejo; invito al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a tomar asiento a la mesa del Consejo; invito al representante de la Organización de Liberación de Palestina a tomar asiento a la mesa del Consejo.

Por invitación del Presidente. el Sr. Abdel Meguid (Egipto), el Sr. Nuseibeh (Jordania), el Sr. El-Choufi (República Árabe Siria), el Sr. Fernando (Sri Lanka) y el Sr. Mestiri (Túnez) ocupan los asientos que se les han reservado en la sala del Consejo; el Sr. Fall (Presidente del comité para el ejercicio de

los derechos inalienables del pueblo palestino) toma asiento a la mesa del Consejo; el Sr. Terzi (Organización de Liberación de Palestina) toma asiento a la mesa del Consejo.

2. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo informar a los miembros del Consejo que he recibido una carta del representante de la República Democrática Alemana, en la que solicita se le invite a participar en el debate sobre el tema que figura en el orden del día. De conformidad con la práctica habitual, y con el consentimiento del Consejo, propongo invitar al representante de la República Democrática Alemana a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional.

Por invitación del Presidente. el Sr. Zackmann (República Democrática Alemana) ocupa el lugar que le ha sido reservado en la sala del Consejo.

3. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): También deseo informar a los miembros del Consejo que he recibido una carta del fecha 26 de julio del Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de solicitar que se me permita participar en la consideración por parte del Consejo de Seguridad del tema 'La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino', de conformidad con las disposiciones del artículo 39 del reglamento provisional en mi condición de Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino."

4. En ocasiones anteriores, el Consejo ha invitado a representantes de otros órganos de las Naciones Unidas en relación con el examen de las cuestiones que figuraban en su orden del día. De conformidad con la práctica anterior al respecto, propongo que el Consejo invite al Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, conforme al artículo 39 de reglamento provisional.

Así queda acordado.

5. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El primer orador es el Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, Embajador Gauci de Malta. Lo invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

6. Sr. GAUCI (Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino) (*interpretación*

del inglés): Sr. Presidente, tengo el placer de aprovechar esta oportunidad para expresarle nuestro reconocimiento por los valiosísimos servicios que tan admirablemente usted ha prestado a la causa de las Naciones Unidas durante su mandato. Con el mayor respeto hago votos porque siga teniendo éxito en el futuro.

7. La situación en el Oriente Medio se aproxima a una fase crítica. Debemos optar entre un camino en el que la división y el enfrentamiento amenazan ser cada vez más implacables, y un camino en el que la ardua búsqueda de una solución global pueda recibir un nuevo impulso. Creo que la comunidad internacional estaría a favor de esta última posibilidad y, desde luego, el Consejo de Seguridad tiene un papel fundamental que desempeñar en este sentido. En consecuencia, este debate es muy oportuno y debe aprovecharse a fin de promover cambios positivos.

8. La mayoría de nosotros no podemos dudar ya de que el núcleo de la controversia del Oriente Medio gira en torno a la cuestión de Palestina. Lenta, pero seguramente, durante los últimos años, mediante arduos esfuerzos, se ha logrado un consenso internacional casi unánime sobre los parámetros esenciales para alcanzar una solución equitativa que tenga en cuenta los derechos y preocupaciones de todos los Estados y pueblos de la región. Tales parámetros han sido citados con frecuencia en nuestros debates, aunque no han sido incorporados totalmente aún en un pronunciamiento unánime del Consejo de Seguridad.

9. Los estudios, informes y recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino son el fruto de ese consenso que se ha venido logrando. Hace tres años, sin prisa y con objetividad, libre de las presiones de los acontecimientos externos, el Comité examinó el problema de Palestina desde su propio origen y logró una fórmula equilibrada de paz en las recomendaciones que presentó; en ellas se indicaba el papel asignado a las Naciones Unidas—especialmente al Consejo de Seguridad—en la promoción y control de cada fase de ejecución de la solución propuesta.

10. Los detalles de las recomendaciones son bien conocidos. El Embajador Fall del Senegal hizo una amplia reseña de los trabajos y perspectivas del Comité en la declaración que formuló ante el Consejo el 29 de junio [2155a. sesión] como Presidente del Comité. Sólo deseo recordar que en ningún momento las recomendaciones se presentaron para que fuesen aceptadas o dejadas de lado. Por el contrario, tanto aquí como en la Asamblea General, yo solicité concretamente, en nombre del Comité, que se consideraran cuidadosamente antes de que se adoptara cualquier decisión, y pedí que se hicieran críticas constructivas que nosotros nos comprometamos por anticipado a tener en cuenta a fin de que el resultado estuviera plenamente de acuerdo con la opinión y preocupaciones internacionales.

11. Ni el Consejo de Seguridad ni la Asamblea General hicieron sugerencias concretas sobre las recomendaciones. La Asamblea, en efecto, se pronunció al respecto e hizo suyas las recomendaciones del Comité. Si bien la tendencia general del debate ha sido positiva, hasta el momento el Consejo no ha adoptado ninguna decisión. Es una posibilidad aún no aprovechada. Mientras tanto, el Comité no ha modificado sus recomendaciones y la Asamblea las ha

reafirmado en tres oportunidades; la última vez con una votación mucho más favorable. Desde entonces se han convalidado y puesto a la disposición del público estudios adicionales a fin de que este problema de raíces tan profundas pueda comprenderse mejor.

12. En consecuencia, el Comité espera que esta vez el Consejo de Seguridad se pronuncie positivamente. Esperamos que en esta oportunidad el Consejo no se transforme una vez más en un simple foro en que se escuchan detalles históricos contradictorios, se citan opiniones jurídicas controvertidas o editoriales periodístico-contradictorios, o se hacen acusaciones y contraacusaciones acaloradas. Lo que se necesita es un debate calmo sobre los problemas fundamentales y, en consecuencia, el desec de reconciliar puntos de vista encontrados a fin de ampliar el entendimiento común y tomar medidas de consuno. Quienes han exhortado reiteradamente en el pasado a que se realizara un debate de este tipo deben ser los primeros en sentar un ejemplo positivo.

13. *Me propongo hacerlo hoy, como lo he hecho anteriormente.*

14. Muchos países ya han hecho comentarios positivos y respaldado las recomendaciones del Comité. Les reitero nuestro profundo reconocimiento por su apoyo. Los críticos más severos de nuestro Comité se han concentrado en algunos aspectos, y consideramos que también deben recibir un atento examen.

15. Por ejemplo, se ha dicho que la resolución en virtud de la cual se creó el Comité tenía el fin concreto de soslayar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. El hecho de que el Comité haya remitido sus recomendaciones al Consejo y de que en todo su informe haya hecho hincapié en el papel fundamental del Consejo, debe ser una prueba concreta de que no hubo intención alguna de soslayar al Consejo ni ninguna de sus resoluciones. El Comité tampoco hizo caso omiso en ningún momento de la importancia de la resolución 242 (1967). Solamente ubicamos esa resolución en su perspectiva adecuada. Fue aprobada en respuesta a un trágico episodio ocurrido en determinado momento; episodio que, no obstante, sólo constituía un eslabón en la mortífera cadena de acontecimientos que han asolado al Oriente Medio durante los últimos tres decenios. Estos acontecimientos siguen constituyendo un peligro para la paz, han causado cambios profundos en la región y han provocado una oportuna respuesta por parte de las Naciones Unidas. El Comité tuvo en cuenta todo eso. Por lo tanto, el Comité no ha tratado de hacer caso omiso del Consejo ni de su resolución 242 (1967), ni de ninguna otra resolución.

16. Los más severos detractores del Comité también han afirmado que, desde su origen, éste ha sido un blando instrumento en manos de la Organización de Liberación de Palestina. Permítaseme recordar que el Comité está integrado por 23 Estados Miembros procedentes de todas las regiones geográficas, que opera mediante consenso y que está en condiciones de recibir la opinión de todos los miembros que deseen exponer sus puntos de vista. Siempre ha hecho todo lo posible por escuchar a todos los sectores de opinión y ha analizado conscientemente las opiniones expresadas de todas las partes interesadas.

17. No obstante, los miembros del Comité consideraron que era evidentemente necesario—y, en nuestra opinión, sería inútil negarlo—escuchar con suma atención los puntos de vista de los más directamente afectados, a saber, los palestinos, oficialmente representados aquí en las Naciones Unidas y en otros foros por la OLP. La posición de la OLP ha quedado reflejada en muchas cartas y declaraciones que el Comité ha recibido y escuchado de muchas personas influyentes procedentes de los territorios ocupados. Todas esas cartas y declaraciones han sido publicadas.

18. Sin embargo, las recomendaciones son y siguen siendo responsabilidad colectiva del Comité y sólo pueden aceptarse en la medida en que se funden jurídica y equitativamente y promuevan las perspectivas de paz y la realización de los derechos universalmente reconocidos.

19. Se afirma que las recomendaciones del Comité constituyen en la práctica "una fórmula apenas disfrazada del desmantelamiento del Estado de Israel por etapas". Este es un ejemplo infortunado de extrema retórica. La verdad es exactamente opuesta. A pesar de las limitadas atribuciones del Comité, su informe pone de relieve el derecho de todos los Estados de la zona a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas.

20. En efecto, el Comité y la Asamblea General, sobre la base de las recomendaciones hechas por el Comité, han reafirmado firmemente la validez política de las decisiones aprobadas previamente por la Asamblea. Lo que fuera aprobado por menos de 40 países en 1947 ha sido firmemente reiterado por los actuales Miembros mucho más numerosos. La última ocasión fue en 1978.

21. No debe soslayarse ni subestimarse la importancia de ese respaldo. Por el contrario, debe hacerse hincapié en que las recomendaciones del Comité cuentan con el apoyo de la mayoría de las partes directamente interesadas en el conflicto del Oriente Medio. Lo que es aún más importante es que las recomendaciones del Comité fueron también avaladas por el Consejo Nacional Palestino en 1977 como un "paso positivo y constructivo hacia el establecimiento de la paz". Por consiguiente, el Comité ha incorporado a sus conclusiones los dos elementos claves que faltaban en la ecuación del Oriente Medio, sin los cuales no sería posible una solución equitativa.

22. También se ha considerado "siniestro" que no figure en las recomendaciones la palabra "negociaciones". No hubo en ello nada premeditado ni deliberado, pero, en todo caso, la afirmación es infundada. El Comité nunca entró en detalles tan nimios, pero sí hizo hincapié en la responsabilidad primordial de las partes sobre el terreno—y cito del párrafo 56 del primer informe del Comité¹—al pedirles que "actuaran con criterio de estadistas y verdadera buena voluntad para negociar, requisitos previos necesarios para lograr una solución política total del problema del Oriente Medio." Por lo demás, el Comité reconoció que la aplicación de sus recomendaciones "constituiría una contribución dentro del marco de las Naciones Unidas y complementaría los esfuerzos para el establecimiento de una paz justa y duradera en la región"².

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones. Suplemento N° 35.

² *Ibid.*, párr. 58.

23. Por último, se ha dicho que el mandato del Comité estaba circunscrito y que no se refería a los derechos de otros pueblos de la región. Es cierto, pero el Comité nunca ha sostenido lo contrario. La razón de este mandato limitado se desprende inexorablemente de la situación en la región. Después de todo, hay que recordar que solamente el pueblo palestino es el que hasta ahora no ha obtenido sus derechos inalienables, y esa es precisamente la situación que el Comité y, por su conducto, las Naciones Unidas, desean, en la medida de lo posible, remediar exclusivamente por medios pacíficos, en ejecución de sus propias decisiones.

24. Estas eran las principales críticas que se dirigieron contra las recomendaciones del Comité. Consideramos que todas ellas eran completamente infundadas y, por ende, las recomendaciones permanecen inalteradas. La verdad es que las recomendaciones, a despecho de las afirmaciones en contrario, constituyen la única receta que se haya presentado hasta ahora para un arreglo global del Oriente Medio, que merece ya el amplio apoyo de la comunidad internacional. Las recomendaciones están respaldadas en su ejecución por los recursos de las Naciones Unidas y no causan ningún perjuicio a la seguridad de ningún Estado de la región.

25. En consecuencia, el Comité cree que sus recomendaciones deben tenerse en cuenta en todas las negociaciones y que deben ocupar un lugar fundamental en la atención del mundo. Confirman principios que no pueden ser diluidos en su observancia, si ha de prevalecer la justicia en un asunto en el cual las Naciones Unidas tienen una clara responsabilidad y en que se hallan involucradas las perspectivas de paz y la promoción de los derechos humanos.

26. Ha llegado el momento de que todos nosotros nos preguntemos: ¿Acaso todas las naciones no deben contribuir a promover una solución global, pacífica y justa?

27. Los debates de las Naciones Unidas, los acontecimientos del pasado y los pronunciamientos del presente brindan toda una acumulación de pruebas de que hay un país en el Oriente Medio que no ofrece los mejores antecedentes para promover la cooperación del pueblo palestino, ese elemento esencial sin el cual no se podría alcanzar la paz en el Oriente Medio. Si persiste la política actual, prolongará las encarnizadas hostilidades hasta que la intensificación de la violencia pueda añadir un nuevo imponderable en un ciclo de desesperación, con repercusiones demasiado nefastas para concebir. El reciente informe [S/13450 y Add. 1] de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979), con la cual tuvimos el placer de colaborar, ha confirmado parcialmente nuestras conclusiones anteriores y nuestros temores sobre el futuro.

28. El Consejo de Seguridad puede actuar para revertir esta tendencia. Podemos aprovechar esa oportunidad para empezar a escribir un nuevo capítulo. Podemos responder al clamor de un pueblo desposeído y ayudarlo, pacíficamente, a reconquistar la dignidad nacional y la paz de espíritu, a lo cual se le reconoció tenía derecho hace más de una generación. Ha solicitado la ayuda de las Naciones Unidas, lo que por sí mismo constituye una garantía de intenciones pacíficas, que puede ser salvaguardada por medidas adecuadas que tome la Organización. Esa era la convicción en la que se basan las recomendaciones del Comité y es allí donde interviene el Consejo de Seguridad.

29. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El siguiente orador es el representante de la Organización de Liberación de Palestina, a quien concedo la palabra.

30. Sr. TERZI (Organización de Liberación de Palestina) (*interpretación del inglés*): En mi intervención de hoy me referiré al fondo del asunto: los derechos inalienables de mi pueblo. No me referiré a las derivaciones o ramificaciones, así como tampoco a las violaciones de nuestros derechos. La semana pasada el Consejo trató solamente uno de los aspectos de las violaciones de nuestros derechos. El orden del día actual establece claramente que el tema a considerarse es la cuestión del ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables.

31. Lo que el Consejo tiene que examinar es la solicitud de la Asamblea General de que examine las recomendaciones que figuran en el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, con miras a tomar las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones del Comité así como para lograr un rápido progreso hacia una solución del problema de Palestina y el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

32. Como se sabe, los derechos inalienables del pueblo palestino fueron reconocidos por la Asamblea General en su resolución 3236 (XXIX). Al referirse al derecho al regreso, la Asamblea, en esa resolución,

"Reafirma también el inalienable derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pide su regreso".

33. La semana pasada el Consejo de Seguridad, por su resolución 452 (1979), aceptó las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión establecida para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén. En primer lugar, entre esas recomendaciones figura la siguiente:

"Sobre la base de las conclusiones a que ha llegado, la Comisión desearía, por lo tanto, recomendar que el Consejo de Seguridad, teniendo presente el derecho inalienable de los palestinos a regresar a su hogar nacional, ..." [S/13450 y Add. 1, párr. 230].

34. Comprobamos así con satisfacción que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad han reconocido el derecho inalienable de los palestinos a regresar a su hogar nacional. Con respecto a este derecho inalienable en particular, se pide al Consejo ahora que pida el regreso de los palestinos a su hogar nacional, y que apruebe un programa o plan de ejecución más o menos semejante al programa de ejecución recomendado por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, que fue aprobado por la Asamblea.

35. Parece irónico que se pida o se inste al Consejo de Seguridad el año 1979 que reconozca y apruebe la aplicación de derechos que son fundamentales. El 21 de junio de 1946, hace 33 años y, por lo tanto, antes de que los palestinos fueran expulsados de sus hogares y propiedades y convertidos en personas desplazadas, el Consejo Económico y

Social incluyó lo siguiente en el preámbulo del proyecto de constitución de la Organización Internacional de Refugiados:

"en lo concerniente a las personas desalojadas, la tarea principal a cumplir consiste en estimular y favorecer, en toda forma posible, su pronto retorno a sus países de origen".

36. Los palestinos no necesitan que se les aliente. Eso es exactamente lo que han estado tratando de hacer por todos los medios posibles. Lo único que necesitan ahora es que se les permita regresar. ¿O acaso los palestinos son distintos y lo que se previó por la comunidad internacional para los demás no es aplicable a los palestinos?

37. En su artículo 13, la Declaración Universal de Derechos Humanos dice: "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. En este caso en particular, los palestinos no ejercieron el derecho a salir de su país, Palestina; se les obligó a salir. Se pide pues al Consejo que ayude a los palestinos a ejercer su derecho a regresar a su país, Palestina."

38. Este derecho está apuntalado además por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dice en el párrafo 4: "Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país."

39. En mayo de 1948, la Asamblea General dio poderes al Mediador de las Naciones Unidas en Palestina, que sería escogido por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, para que ejerciera una serie de funciones en Palestina. El Conde Folke Bernadotte informó:

"Como resultado de las hostilidades en Palestina, existe un número alarmante de personas desalojadas de sus hogares. Los árabes forman la vasta mayoría de los refugiados en Palestina y en los países vecinos. El destino de esos refugiados árabes es uno de los asuntos sometidos a discusión y cuya solución presenta muy graves dificultades."

...

"... La mayor parte de estos refugiados procede de un territorio que, en virtud de la resolución de la Asamblea, del 29 de noviembre, debía quedar incluido en el Estado de Israel. El éxodo de los árabes palestinos se produjo como resultado del pánico sembrado por la lucha desarrollada en sus respectivas localidades, por los rumores relativos a actos de terrorismo, reales o supuestos, o bien como resultado de la expulsión".

40. Para referirme tan sólo a uno de tales actos de terrorismo, citaré al terrorista Menachem Begin—actualmente Primer Ministro de Israel y ganador del Premio Nobel de la Paz—quien, recordando la matanza de 254 hombres, mujeres y niños desarmados en Deir Yassin, el 10 de abril de 1948, se vanaglorió de que las pandillas sionistas,

"Se abrieron paso en Haifa como un cuchillo al cortar la mantequilla; los árabes empezaron a huir aterrorizados gritando 'Deir Yassin, Deir Yassin' ... La matanza

¹ *Ibid.*, tercer período de sesiones. Suplemento N° 11, primera parte, cap. V, párrs. 2 y 6.

no sólo estaba justificada, sino que el Estado de Israel no habría existido sin la 'victoria' en Deir Yassin."

41. Citaré de nuevo el informe del Conde Bernadotte, quien, dicho sea de paso, fue muerto a manos de los sionistas racistas:

"La solución inmediata del problema parecía ser el regreso a sus hogares de aquellos refugiados que lo desearan. Aun cuando en muchas localidades sus hogares habían sido destruidos y sus muebles y enseres dispersados, parecía evidente que en el regreso de los refugiados"—es decir, a sus hogares—"se cifraba la mejor solución de sus dificultades"⁴.

42. Esto sigue siendo verdad, y, a pesar del lapso de más de 30 años, mi pueblo está resuelto a regresar. El regreso no sólo sigue siendo la solución inmediata, sino la única solución al problema de la dispersión de mi pueblo.

43. Es intolerable que Israel y el sionismo internacional sigan clamando por el mundo entero a favor de que se les reconozca el derecho de todos los ciudadanos judíos de todos los demás países a emigrar de sus tierras respectivas para dirigirse a Israel, y a facilitar esa emigración en masa hacia Israel mediante la denominada ley de regreso—aun cuando esos judíos jamás han visto a Palestina ni han pisado su suelo—en tanto que al propio tiempo Israel y el sionismo mundial continúan negando el derecho de los palestinos desplazados a regresar a su país, en principio, y prosiguen impidiéndoles el ejercicio de ese derecho, en la práctica.

44. El regreso de los palestinos a sus hogares y propiedades de los que han sido desplazados y desarraigados es un requisito previo para la paz. El desposeimiento y la pérdida de los hogares de los palestinos constituyen, en realidad, el fondo del problema.

45. Por derecho a regresar queremos decir que los palestinos deben regresar a sus hogares y propiedades—a su patria—, como derecho propio y no simplemente que se les tolere. Por derecho a regresar queremos decir que el derecho a escoger entre regresar o no regresar es inherente a cada uno de los palestinos, y no está sujeto a las limitaciones de ninguna autoridad.

46. Las fuerzas sionistas y racistas de ocupación y quienes las apoyan han aducido una serie de argumentos contra el ejercicio por los palestinos de su derecho inalienable a regresar. Examinaremos la validez de estas objeciones.

47. Quienes se oponen a la repatriación dicen que no se puede dar marcha hacia atrás al reloj. Aquellos que no conocen muy bien la evolución de la cuestión de Palestina desde su comienzo podrían pensar que esta objeción se plantea ahora, 31 años después del desplazamiento de los palestinos, teniendo en cuenta las dificultades prácticas de invertir los cambios ocurridos durante los últimos 30 años. Pero los que siguieron la evolución del problema desde el comienzo saben que los israelíes y los sionistas plantearon la misma objeción, en iguales términos, inmediatamente después del éxodo de los palestinos y antes de que hubiera ocurrido en realidad ningún cambio básico en Palestina.

⁴ *Ibid.*, tercera parte, párr. 7.

48. Así, pues, el 28 de julio de 1949, el Gobierno de Israel, en un memorando oficial presentado al Comité Técnico para los Refugiados, creado por la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, declaró: "El reloj no puede retroceder"⁵.

49. Incluso un año antes, el fallecido Moshe Shertok —más tarde Sharret—, entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno provisional de Israel, escribió al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, en una carta de fecha 1º de agosto de 1948, lo siguiente:

"El éxodo de los árabes de Palestina en 1948 es uno de esos fenómenos catastróficos que, según la experiencia de otros países, cambian el curso de la historia"⁶.

50. Así, pues, el supuesto argumento de que los cambios demográficos ocurridos en Palestina son irreversibles no es una descripción de buena fe de las condiciones que se consideran imposibles de cambiar; más bien es un reflejo de una oposición subjetiva a la modificación de una situación nueva y tramada, una determinación a impedir el restablecimiento de las condiciones legítimas. Es la admisión de que no se está dispuesto a prevenir o a llevar a cabo el restablecimiento, y no una evaluación objetiva de que no se puede llevar a cabo.

51. Si el regreso de los palestinos a sus hogares y propiedades y su patria fuese declarado imposible debido al tiempo transcurrido desde su desplazamiento—unos pocos meses, un año, o 31 años más tarde—, ¿cuánto más convincente debía haber sido ese mismo argumento en 1947 y 1948 contra el intento por restablecer la presencia judía en Palestina, 1.900 años después de la expulsión de los hebreos de Palestina? En 1947 y 1948 las Naciones Unidas no se amedrentaron ante la perspectiva de borrar 1.900 años de historia. ¿Se amedrentarán entonces en 1979, ante la perspectiva de corregir 31 años de injusticia?

52. Las Naciones Unidas han declarado que debía permitirse a los palestinos que regresasen a sus hogares y patrias inmediatamente después de su desplazamiento, antes de que hubiesen ocurrido cambios fundamentales en su patria; siguieron repitiendo esa declaración, año tras año, en tanto se producían cambios ilegales, en desafío del derecho internacional y la voluntad de la comunidad internacional. Si ahora fuesen a aceptar el argumento de que aquellos cambios—realizados en desafío de la justicia y el derecho—son una razón suficiente y válida para anular el derecho de los palestinos a regresar e impedirles el ejercicio de ese derecho, las Naciones Unidas en realidad estarían dando la aprobación a cualquier posible transgresor para que hiciera lo mismo. "Desafíen la voluntad de la comunidad internacional con suficiente obstinación, durante bastante tiempo, y entonces vengan a declarar que el reloj no puede andar hacia atrás, y así se saldrán con la suya". Este será el mensaje que darán las Naciones Unidas a cualquier posible transgresor que estuviera codiciando la patria o el territorio ajeno.

⁵ *Ibid.*, quinto período de sesiones, Suplemento Nº 18, apéndice 4, párr. 36.

⁶ *Ibid.*, tercer período de sesiones, Suplemento Nº 11, primera parte, anexo 11, párr. 9.

53. Si los israelíes y quienes los apoyan atribuyen carácter definitivo e irreversible al éxodo de los palestinos y se oponen a su regreso pacífico, ordenado aduciendo que ese éxodo constituyó "uno de esos fenómenos catastróficos que, según la experiencia de otros países, cambian el curso de la historia"—como sostenía Sharrett—, están allanando el camino para que los palestinos y otros pueblos árabes se decidan en forma inevitable a restablecer los derechos de los palestinos por medios que no son pacíficos, con la creación de un nuevo fenómeno catastrófico por los mismos métodos que provocaron el éxodo palestino de 1948; y esto es algo que esperamos evitar.

54. Otro argumento israelí sionista contra el regreso de los palestinos dice lo siguiente: "No hay lugar en Palestina, y menos aún en las partes de Palestina ocupadas por Israel antes de 1967, para todos los palestinos desplazados y los judíos que actualmente residen allí."

55. No obstante, durante la época del Mandato británico eran los sionistas quienes alegaban que la capacidad de absorción de Palestina no era fija sino elástica y flexible, y que se podía confiar en la tecnología moderna y en las técnicas de organización actuales para expandir considerablemente la limitada capacidad de absorción de la tierra.

56. Además, incluso ahora, los mismos voceros israelíes y sionistas que alegan que en Palestina no hay lugar para los palestinos desplazados y los judíos que actualmente residen en Israel, procuran activamente la inmigración al país de millones de judíos de todo el mundo. Por cierto, deben suponer que hay lugar para todos esos millones adicionales de judíos, puesto que de lo contrario no los exhortarían a desarraigarse de sus respectivos países e ir a Israel. Y si hay lugar para millones de judíos soviéticos, norteamericanos, de Europa occidental y de otros países que nunca han estado en Palestina, ¿no habría que asignar primero ese espacio, como cuestión de legítima prioridad, a los palestinos nativos que ahora se encuentran como refugiados fuera de Palestina?

57. Los israelíes formulan una tercera objeción, de carácter casi moral, contra el regreso de los palestinos: "Un error no puede corregir otro. No es posible remediar una injusticia cometiendo otra injusticia. No puede ponerse remedio a las tribulaciones de los palestinos desplazados desplazando a los israelíes." En realidad, nadie pide el desplazamiento de los israelíes. Sólo luchamos por el regreso de los palestinos.

58. Después de la caída de Hitler, el sionismo aprovechó la solidaridad de un mundo que con razón se sentía ultrajado, arguyendo que la abierta injusticia que Hitler había cometido con los judíos debía remediarse brindándoles una patria propia. Los observadores sensatos adujeron entonces que una injusticia infligida a los judíos por la Alemania nazi no podía corregirse cometiendo una injusticia contra un tercero, los árabes palestinos. Los sionistas recurren ahora al mismo argumento, aunque considerablemente modificado. Dicen que "una injusticia cometida por un israelí contra un árabe palestino no puede remediarse con una injusticia contra el mismo israelí". A ningún observador justo escapará la ironía de este abuso de la argumentación.

59. El israelí que vive en el hogar de un palestino—hogar del que el legítimo propietario huyó o se vio obligado a abandonar por la fuerza, y al cual no se le permite regresar— es un usurpador, no un tercero inocente. Su traslado a otro lugar en Palestina para permitir el regreso del legítimo propietario puede representar un inconveniente, pero no constituye una injusticia. Lo que exigen los palestinos es su propio regreso al país, y no la partida de los judíos extranjeros que inmigraron bajo la influencia del sionismo.

60. Hay un aspecto que es preciso tener presente. El israelí que ahora habita en la tierra que legítima y legalmente pertenece a los árabes palestinos desplazados no es reconocido, ni siquiera por el Gobierno de Israel, como dueño de esa tierra. Es sólo un inquilino, que arrienda la tierra al Gobierno israelí o a uno de sus organismos, como el Curador de Bienes Ausentes o el Fondo Nacional Judío, al que el Gobierno israelí transfirió parte de la tierra. Incluso se le ha negado el dudoso derecho a la tierra, que el Gobierno israelí pretende poder conferirle.

61. En un libro publicado oficialmente en 1949 por el Fondo Nacional Judío, el Keren Kayemeth LeIsrael, en Jerusalén, con el título *Jewish Villages in Israel*, se admite que la tierra pertenece por derecho a los árabes palestinos. Al leer el siguiente pasaje es menester tener presente que la zona ocupada por Israel en 1949 era de un total de más de 8,000 millas cuadradas, esto es, 20 millones de dunums:

"De todo el territorio del Estado de Israel, sólo alrededor de 300,000 a 400,000 dunums, aparte de la región rocosa desolada del Negev meridional, que en la actualidad no es utilizable para cultivos, constituyen un dominio estatal que el Gobierno de Israel recibió del régimen del Mandato. El Fondo Nacional Judío y propietarios judíos privados poseen menos de 2 millones de dunums. Casi todo el resto pertenece por derecho a los propietarios árabes, muchos de los cuales han dejado el país. El destino de estos árabes quedará decidido cuando se formulen definitivamente las condiciones de los tratados de paz entre Israel y sus vecinos árabes."

Esto fue escrito en 1949, y todavía escuchamos la misma cantilena.

62. La situación jurídica del título de propiedad en Israel es una cuestión compleja, pero se la puede simplificar haciendo una referencia a las tres instituciones que han tomado a su cargo el control de todas las propiedades de los palestinos desplazados. La primera es el propio Estado, que se ha hecho titular del "dominio estatal", la propiedad colectiva de toda la población. La segunda es el Fondo Nacional Judío, el cual—como lo demuestra la declaración que acabo de leer—ha adquirido parte de la tierra de los palestinos desplazados y tiene prohibido por sus estatutos vender la tierra adquirida. La tercera es el Curador de Bienes Ausentes, establecido por la ley sobre los bienes de los ausentes de 1950. De conformidad con el artículo 4 de esa ley, toda la propiedad de ausentes se confiere al Curador, el cual puede transferir esa propiedad a la Dirección de Desarrollo, creada por la ley de la Dirección de Desarrollo, y así sucesivamente.

63. Pasamos ahora al argumento cuasi jurídico relativo al derecho al regreso de los palestinos, que dice aproximada-

mente lo siguiente: "Los árabes palestinos no fueron desplazados por la fuerza; huyeron por su propia voluntad o a instancias de sus líderes. Por lo tanto, no tienen derecho a regresar."

64. Este argumento no es más que un ejemplo de un silogismo grotesco: la premisa mayor, que es explícita, es que los árabes palestinos abandonaron sus hogares libre y voluntariamente; la premisa menor, que es implícita, es que quien abandona su hogar pierde su derecho a él. La conclusión es que, en consecuencia, los árabes palestinos han perdido su derecho al regreso.

65. La premisa mayor explícita constituye una supuesta declaración fáctica que es evidentemente falsa. La premisa menor implícita representa una supuesta declaración de derecho moral, igualmente falsa. Y la conclusión que se deriva de esas dos premisas falsas no es menos falsa que las propias premisas.

66. Se sabe que la premisa mayor explícita es falsa. Se ha escrito tanto acerca del motivo del desplazamiento de los palestinos y del modo como ese desplazamiento ocurrió que no es preciso que vuelva a referirme a ello. Basta citar una vez más el informe del desaparecido Conde Folke Bernadotte:

"... El éxodo de los árabes palestinos se produjo como resultado del pánico sembrado por la lucha desarrollada en sus respectivas localidades, por los rumores relativos a actos de terrorismo, reales o supuestos, o bien como resultado de la expulsión..."

"Existen numerosos informes, procedentes de fuentes fidedignas, acerca de saques y actos de pillaje en gran escala y de casos de destrucción de aldeas sin necesidad militar aparente".

67. Pero supongamos, para este caso solamente, que los palestinos hayan escapado de sus hogares por propia voluntad o a instigación de sus dirigentes durante la guerra. ¿Convertiría ello en verdad la premisa implícita? ¿Acaso ello los privaría de su derecho a volver a sus hogares cuando hubiera terminado la razón inmediata de su huida? ¿Acaso un hombre que huye de su hogar debido a un incendio y en busca de la propia seguridad pierde su derecho a volver cuando el fuego se ha extinguido?

68. La verdadera oposición sionista al retorno de los palestinos desplazados se debe a que este retorno modificaría el equilibrio demográfico en Israel en tal medida que destruiría su carácter sionista y exclusivista. Esta, por supuesto, es la verdad. Pero la preservación del carácter sionista y exclusivo de Israel no es ni una responsabilidad internacional ni un hecho moral, jurídico y político más importante que la restauración de los derechos inalienables del pueblo palestino.

69. El Consejo de Seguridad, en el cumplimiento de sus deberes como órgano cuya responsabilidad fundamental es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, está facultado para remediar la injusticia. Tiene la facultad y el deber jurídico, así como el poder, para restaurar a los pales-

tinios sus derechos, incluyendo el derecho a regresar a sus hogares y propiedades de las cuales fueron despojados. El Consejo tiene el deber de adoptar un programa de aplicación y llevarlo a la práctica efectivamente. Una vez que este Consejo lo decida, los Estados Miembros llevarán a cabo sus decisiones. Esta es la disposición que consta en el Artículo 25 de la Carta. Hay otras disposiciones en la Carta y las del Capítulo VII, así como otras, confieren al Consejo facultades específicas que le permiten cumplir con su cometido. Consideramos que ha llegado la hora de que el Consejo invoque tales poderes y de que el Estado Miembro (llamado) Israel se vea obligado a aceptar y ejecutar las decisiones del Consejo. El no hacerlo así llevaría a la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Carta.

70. En la resolución 3236 (XXIX), la Asamblea General

"Destaca que el pleno respeto de esos derechos inalienables del pueblo palestino y su realización son indispensables para la solución de la cuestión de Palestina."

El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino afirmó en sus recomendaciones:

"La cuestión de Palestina es el núcleo del problema del Oriente Medio y, por consiguiente, el Comité destaca su creencia de que no puede preverse ninguna solución en el Oriente Medio que no tenga plenamente en cuenta las legítimas aspiraciones del pueblo palestino"⁸.

El Comité apoyó

"los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino a retornar a sus hogares y bienes, así como a lograr la libre determinación, la independencia y la soberanía nacionales"⁹.

71. Nos hemos referido anteriormente al derecho inalienable a regresar; ahora nos referiremos a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía. Este no es un nuevo descubrimiento ni un nuevo diagnóstico. Ya en abril de 1920, hace casi 60 años e incluso antes de que el Mandato sobre Palestina fuera concedido al Reino Unido por el Consejo Supremo de la Conferencia de Paz, los árabes palestinos se habían alzado, y la razón primordial de los disturbios, tal como lo informó la Comisión Militar de Investigaciones fue:

"el convencimiento árabe de que la Declaración de Balfour suponía una negación del derecho a la libre determinación y su temor de que el establecimiento de un hogar nacional significaría un gran aumento en la inmigración judía y conducirla a su sometimiento económico y político a los judíos".

72. Este temor fue posteriormente confirmado por Lord Curzon, quien habla sucedido a Balfour como Secretario de Relaciones Exteriores. En una nota enviada a Balfour, Curzon expresaba:

"Estoy razonablemente seguro, por lo tanto, de que aunque Weizmann pueda decirle a usted una cosa, o aunque usted pueda suponer una cosa por hogar nacional, lo que él quiere decir es algo diferente. Concibe un

⁸ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 35, párr. 59.

⁹ *Ibid.*, párr. 60.

⁷ *Ibid.*, primera parte, cap. V, párrs. 6 y 7.

Estado judío, una nación judía, una población árabe subordinada, etc., regida por judíos, estando los judíos en posesión de lo mejor de la tierra y dirigiendo la administración. Trata de llevar a cabo esto tras la pantalla y el escudo del fideicomiso británico."

73. Pero veamos qué es lo que dijo Balfour. Balfour insistió en su apoyo al sionismo. Por lo tanto en una carta dirigida a Lord Curzon sostenía:

"En Palestina no nos proponemos siquiera consultar formalmente los deseos de los actuales habitantes del país, aunque la Comisión americana se haya tomado el trabajo de preguntar cuáles eran tales deseos. Las cuatro grandes Potencias se han comprometido con el sionismo. Y el sionismo, ya sea que actúe correcta o incorrectamente, para bien o para mal, está enraizado en tradiciones multisculares, en necesidades actuales, en esperanzas futuras, de una importancia mucho más profunda que los deseos y prejuicios de los 700.000 árabes que actualmente habitan esa antigua tierra."

74. Los 700.000 árabes de aquella antigua tierra eran todo el pueblo palestino, y esa fue la semilla de la discordia que Balfour sembró en la zona. Pero Balfour estaba anunciando y defendiendo una nueva forma de colonialismo, un colonialismo protegido y legitimado bajo el nombre de "Mandato".

75. ¿Y qué sucedió con el principio wilsoniano de la libre determinación? Una comisión americana—la King-Crane—informó:

"Si ha de regir el principio de la libre determinación y si los deseos del pueblo palestino han de ser decisivos respecto a lo que debe hacerse con Palestina, entonces debe recordarse que la población no judía de Palestina, cerca de nueve décimos del total.—¡qué pequeña mayoría!—"está totalmente en contra del programa sionista. Los hechos demuestran que no hay nada a cuyo respecto la población de Palestina esté más de acuerdo que esta cuestión"—la libre determinación.

Y la Comisión americana fue aún más lejos al proponer un mandato de los Estados Unidos sobre Palestina después de haber observado la vigorosa oposición del pueblo palestino a la política Balfour. Pero, por supuesto, los Estados Unidos no se incorporaron a la Sociedad de las Naciones; no podían tomar parte en ese foro colonial. Por cierto, en esa época, los Estados Unidos tenían distintos valores. En la década de 1920, la libre determinación era preocupación de un Presidente de los Estados Unidos de América; entonces, los valores estaban en directo contraste con las preocupaciones y valores de la administración de los Estados Unidos en la década de 1970. El derecho a la libre determinación es supuestamente apoyado, pero definitivamente no se lo apoya cuando se aplica al pueblo palestino.

76. Nuestra lucha por la libre determinación figura en los antecedentes, tal como se hiciera presente anteriormente. En 1939, las conclusiones de la Comisión Real fueron las siguientes:

"Después de examinar estas y otras evidencias y estudiar el curso de los acontecimientos en Palestina desde la guerra de 1914-1918, no tenemos duda sobre cuáles fue-

ron 'las causas subyacentes de los disturbios'. Estas fueron: ... el deseo de independencia nacional de los árabes."

Los británicos tenían conocimiento de esta circunstancia desde 1928, que se repitió en 1939, pero ¿qué hicieron al respecto? Nada.

77. Estoy convencido de que he aclarado que nuestra lucha por la libre determinación y la independencia nacional se encuentra profundamente arraigada y se remonta por lo menos a la década de los años 20. En todo caso, nuestra determinación de alcanzar esos objetivos en la actualidad se ha tornado más resuelta. Actualmente, la Asamblea General y la comunidad internacional están de acuerdo en que existe un consenso, en que debe permitirse al pueblo palestino ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional en su propia patria, Palestina.

78. El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino ha recomendado un programa de aplicación, que fuera apoyado por la Asamblea General, y el Consejo de Seguridad está considerando la solicitud de la Asamblea de que examine esas recomendaciones con miras a adoptar las medidas necesarias para aplicarlas. En nuestra opinión, la única respuesta racional y responsable debiera ser el apoyo a esas recomendaciones.

79. Antes de concluir, quisiera aclarar algunos aspectos acerca de los cuales existe confusión. Algunas personas tienen la impresión de que, al apoyar la creación de Israel en 1947, las Naciones Unidas respaldaron la concepción sionista de Israel como un "Estado de judíos", o como un *Judenstaat* o *Judenreich* exclusivo. Pero las Naciones Unidas no hicieron nada de eso; tampoco la Sociedad de las Naciones ni tampoco la Declaración de Balfour, así como ningún país que haya reconocido a Israel como un "Estado normal". La concepción sionista de Israel es una idea unilateral israelí que no es obligatoria ni es pertinente para las Naciones Unidas, que han hecho suya, tanto moral como jurídicamente, la restitución de los derechos inalienables del pueblo palestino, incluso el derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y a recuperar sus bienes, así como a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía.

80. Veamos la historia.

81. En su propia "proclamación" del 14 de mayo de 1948, Israel invocaba tres instrumentos internacionales, a saber, la Declaración de Balfour, el Mandato de la Sociedad de las Naciones y la recomendación de las Naciones Unidas sobre la partición. Cualquiera que sea la verdadera validez jurídica de estos documentos internacionales—y no me explayaré en lo que respecta a las deficiencias jurídicas de los tres—, es evidente, sin embargo, que ninguno de ellos respaldaba la idea sionista. Por el contrario, en efecto, cada uno de ellos la rechazaba al imponer dos condiciones de salvaguardia; en primer lugar, el derecho de los árabes palestinos dentro del propuesto "Estado judío" y, en segundo lugar, el estatuto de los judíos fuera de dicho Estado.

82. Ahora bien, en lo que respecta a la Declaración de Balfour, el anuncio de Gran Bretaña de que "ve con beneplácito el establecimiento en Palestina de un hogar nacional

para el pueblo judío¹⁰ quedaba neutralizado por el resto de la Declaración en que se decía:

“quedando claramente entendido que no se tomará ninguna medida que pueda perjudicar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías de Palestina, o los derechos y la condición política de que gozan los judíos en cualquier otro país”¹⁰.

Como he dicho, la Declaración de Balfour estaba más preocupada por los derechos civiles y religiosos. Como estábamos en la época del colonialismo, el Sr. Balfour no mencionó mucho los derechos políticos del pueblo.

83. El significado de esa cláusula fue explicado con gran autoridad en el libro blanco de 1922, que decía lo siguiente:

“Se han formulado declaraciones no autorizadas en el sentido de que el objetivo es crear una Palestina totalmente judía. Se han utilizado frases en el sentido de que Palestina debe ser ‘tan judía como Inglaterra es inglesa’. El Gobierno de Su Majestad... no tiene ningún propósito en este sentido. Tampoco ha previsto o contemplado... la desaparición o subordinación de la población, la lengua o la cultura árabes en Palestina.”

Los sionistas dieron su asentimiento a esa interpretación cuando fue solicitado, y Weizmann escribió:

“Se nos dejó ver claramente que la confirmación del Mandato dependería de que nosotros aceptáramos la política según se la interpretaba en el libro blanco, y mis colegas y yo, por tanto, no tuvimos más remedio que aceptarla, lo que hicimos, aunque no sin dejar de expresar nuestras reservas.”

84. Veamos ahora qué decía el Mandato de la Sociedad de las Naciones¹¹. Reprodujo la cláusula de la Declaración de Balfour textualmente y añadió garantías más explícitas y de mucho más alcance, especialmente en los artículos 2 y 6. Esos dos artículos estipulaban que la Potencia mandataria “asumirá la responsabilidad”, entre otras cosas, de salvaguardar “los derechos civiles y religiosos de todos los habitantes de Palestina” y de velar “porque los derechos y la condición de otros sectores de la población no sufran menoscabo”. Debemos recordar que la “condición” de los árabes palestinos en aquella época era la de la mayoría preponderante de la población, a saber, las nueve décimas partes, el 90%, de la “no minoría” preponderante.

85. Ahora bien, nos preguntamos cómo se trató ese problema en la recomendación de las Naciones Unidas sobre partición. Lejos de respaldar la idea sionista de un *Judens-taat* o “Estado de judío” exclusivo, el Plan de partición de Palestina recomendado por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947 (*resolución 181 (II)*) preveía un “Estado judío cuya población consistía entonces de 499.020 judíos y 509.780 árabes. Esto figura en el párrafo 64 del documento A/AC.14/32 y Add. 1¹². La Asamblea General recomendó que

“en la evaluación de la cuestión de Palestina se acepte como incontrovertible que ninguna solución para Pales-

¹⁰ *Ibid.*, segundo período de sesiones, Suplemento N° 11, vol. 11, anexo 19.

¹¹ *Ibid.*, anexo 20.

¹² *Ibid.*, segundo período de sesiones, Comisión Ad Hoc Encargada de la Cuestión de Palestina, anexo 25.

tina puede considerarse como una solución del problema judío en general.”

La recomendación estipulaba que, antes de la independencia, el gobierno provisional del “Estado judío” propuesto debía formular una declaración a las Naciones Unidas en que garantizase concreta y precisamente los derechos de la población árabe palestina del territorio, lo que figuraba con sumo detalle en el capítulo 2 del Plan de Partición. La declaración solicitada también contenía una disposición general que decía:

“Las cláusulas contenidas en la Declaración son reconocidas como leyes fundamentales del Estado. Ninguna ley, reglamento o acción oficial podrá contradecirlas ni impedir su cumplimiento, ni podrá ninguna ley, reglamento o acción oficial prevalecer sobre ellas.”

Todo esto figura en la parte 1, sección C, del Plan de Partición recomendado por la Asamblea General, que Israel invoca como fundamento jurídico de su Estado. Esta sección concluye con el capítulo 4, en que se declara:

“Las disposiciones de los capítulos 1 y 2 de la Declaración serán garantizadas por las Naciones Unidas, y no podrá introducirse en ellas ninguna modificación sin el consentimiento de la Asamblea General.”

86. Así, pues, de este análisis se desprenden las siguientes conclusiones: la comunidad internacional, incluso las Naciones Unidas, jamás ha dado su consentimiento al concepto sionista de Israel—por el contrario, en su recomendación de partición, al igual que la Sociedad de las Naciones con antelación, las Naciones Unidas prohibieron los actos que condujeron a Israel a la realización de su propia concepción unilateral sionista; las Naciones Unidas no tienen obligación alguna de proteger o salvaguardar el carácter sionista de Israel, especialmente en lo que respecta a su configuración demográfica—por el contrario, las Naciones Unidas son garantes de los derechos cuyo rechazo fue un requisito previo para la sionización de Israel; las Naciones Unidas tienen la obligación para con los árabes palestinos de restituirles sus derechos y de remediar los actos de Israel que condujeron a que se los despojara de esos derechos.

87. Finalmente, quisiera mencionar aquí lo que el Presidente Arafat dijo cuando se dirigió a la Asamblea General el 13 de noviembre de 1974¹³, durante el vigésimo noveno período de sesiones:

“¿Por qué entonces no he de soñar y esperar? ¿Acaso la revolución no es la realización de sueños y esperanzas? Trabajemos juntos para que ese sueño llegue a ser plena realidad, para que pueda regresar con mi pueblo en el exilio a Palestina, para poder vivir con estos combatientes de la libertad judía y con sus compañeros, con ese sacerdote árabe y sus hermanos, en un Estado democrático único en el que cristianos, judíos y musulmanes vivan dentro de la justicia, la igualdad [y] fraternidad...”

“¿Acaso no es éste un sueño elevado digno de mi lucha junto a todos los hombres amantes de la libertad? La dimensión más admirable de este sueño es que es palestino, un sueño nacido en la paz, en la tierra del martirio y del heroísmo...”

¹³ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2282a sesión.

"Recordemos que los judíos de Europa y de los Estados Unidos son bien conocidos por llevar a cabo la lucha por la secularización y la separación de la Iglesia y el Estado. También son conocidos por luchar contra la discriminación por razones religiosas. ¿Cómo pueden negar este paradigma humanitario en la Tierra Santa? ¿Cómo pueden seguir apoyando a la nación más fanática, más discriminatoria y más cerrada en su política?"

"...
"Oficialmente, como Presidente de la Organización de Liberación de Palestina, anuncio aquí que no deseamos que se derrame una gota de sangre árabe o judía; ni tampoco nos complacen las matanzas continuas, que deben terminar una vez que se logre la paz justa, basada en los derechos, esperanzas y aspiraciones de nuestro pueblo.

"En mi calidad de Presidente de la Organización de Liberación de Palestina y jefe de la revolución palestina insto a ustedes a que acompañen a nuestro pueblo en su lucha por lograr la libre determinación. Este derecho está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y ha sido repetidamente confirmado por esta augusta Asamblea. Les insto a que ayuden a nuestro pueblo a regresar a su tierra desde un exilio involuntario impuesto por la fuerza de las armas, por la tiranía y por la opresión, a fin de que podamos recuperar nuestros bienes y nuestra tierra y así vivir en nuestra patria, libre y soberana, gozando de todos los privilegios de una nación. Sólo entonces podremos dedicar nuestros recursos a la obra común de la civilización humana. Sólo entonces la creatividad palestina podrá concentrarse al servicio de la humanidad. Sólo entonces nuestro Jerusalén podrá volver a desempeñar su papel histórico de santuario pacífico de todas las religiones.

"Los exhorto a que permitan a nuestro pueblo establecer su soberanía nacional independiente en su propio territorio."

88. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El siguiente orador es el representante de Jordania, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

89. Sr. NUSEIBEH (Jordania) (*interpretación del inglés*): Cada vez es más desconcertante hablar de la cuestión de Palestina y de los derechos inalienables del pueblo palestino, porque es como echar sal en una herida profunda y abierta. Realmente nos duele hablar de una causa indiscutible y diáfana durante decenas y decenas de años, sólo para encontrarnos dando vueltas alrededor de nosotros mismos en un vertiginoso círculo vicioso, un estado de crónica inmovilidad, como si estuviéramos arando en el mar.

90. Hemos llegado a un punto en que incluso tratar de explicar la causa se ha convertido en una profanación de la causa sagrada por la cual hemos venido propugnando, pero, lamentablemente, en vano. Se ha convertido en un diálogo de sordos, en el que las palabras, aun si son escuchadas, los conceptos, las ideas y los ideales, la moral, la legalidad, las resoluciones, la Carta, las modalidades, el derecho internacional y hasta la dignidad humana elemental han perdido

toda credibilidad y sentido práctico frente a la realidad brutal de un mundo ya insensible.

91. Esto nos recuerda una anécdota que aprendí en la escuela, cuando era niño. Se refiere al Califa Omar, que era un gran hombre, muy modesto, tierno y sensible, que tenía la costumbre de salir por las noches, de incógnito, para ver cómo vivían sus conciudadanos. Llegó una vez a una choza modesta, donde encontró a una mujer, con sus hijos acurrucados alrededor de ella, mientras revolvió lo que había en una olla sobre un fogón. Con los niños hambrientos esperando ansiosamente para comer antes de ir a dormir, el Califa Omar miró en la olla y, con gran consternación, vio que no contenía más que agua y pedregullo. Preguntó a la madre por qué se ocupaba en un quehacer tan inútil y ella le contestó: "No tengo ningún medio para comprar comida y la única manera de lograr que los niños sigan esperando para saciar su hambre es hacer lo que estoy haciendo hasta que se queden dormidos." El Califa Omar, con lágrimas en los ojos, volvió corriendo a su casa, llevó una bolsa de harina sobre sus hombros y se la entregó a la madre para que cociera el pan para sus hijos ansiosos y hambrientos.

92. Lo mismo ocurre con la suerte del pueblo palestino, salvo que éste no tiene el equivalente de un Califa Omar, con la compasión, la motivación, la voluntad de dar el pan. Mis conciudadanos no desconocen este hecho trivial, pues sus largas tribulaciones los han convertido en una raza de gran agudeza política y no tienen ninguna ilusión en cuanto a saber de dónde y cuándo vendrá lo que tanto esperan. Como un pueblo cuyas raíces están por siempre jamás afianzadas en el suelo de sus antepasados, no pueden renunciar a él, ni aceptarán nunca que ninguna fuerza trate de obligarlos a renunciar a él. Lamentablemente, las fuerzas opresivas bajo las cuales se ha visto obligado a funcionar el sistema de las Naciones Unidas han socavado tan gravemente su voluntad y su eficacia, que se ha convertido, por lo menos en cuanto a la cuestión de Palestina se refiere, en una organización totalmente incapaz.

93. Cabe preguntarse, entonces, con razón, ¿por qué el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino pidió al Consejo de Seguridad que tratara la cuestión de Palestina y, en particular, que tomara las medidas adecuadas para facilitar el ejercicio por parte de los palestinos de su derecho a regresar a sus hogares, tierras y propiedades? ¿Por qué, del mismo modo, el Comité insta al Consejo a que fomente las medidas encaminadas a una solución justa, recurriendo a todas las facultades que le confiere la Carta?

94. La razón es obvia, pues a diferencia de la actitud desafiante e ilegal de Israel con respecto a las Naciones Unidas, el Comité, con el apoyo y el mandato cabal de la Asamblea General, representa la voluntad y la conciencia de la abrumadora mayoría de la humanidad.

95. No tengo por qué culpar al estimado Consejo de Seguridad y a otros órganos de las Naciones Unidas, simplemente porque un Miembro transgresor, con el patrocinio y el apoyo en masa de una gran Potencia, menosprecia la voluntad, las resoluciones y el juicio ponderado de la humanidad. Hay miembros descarriados y recalitrantes en las sociedades nacionales como los hay en la comunidad de las

naciones. En las primeras, los organismos encargados de aplicar la ley se preocupan de que se trate debidamente y con firmeza a quienes no respetan la ley. Lamentablemente, no ocurre lo mismo en la comunidad de las naciones, aunque los autores de la Carta habían asignado concretamente este papel de encargado de aplicar la ley al Consejo de Seguridad, esperando con fervor que pudiera cumplirlo. Desgraciadamente, hasta ahora no ha ocurrido así.

96. Cuando la Asamblea General examinó la cuestión de Palestina en 1947 a solicitud de la Potencia Mandataria, actuó en forma expedita y sin demora creando una comisión a la que se llamó Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, a la que se le encargó elaborar una solución para la cuestión de Palestina. Sus recomendaciones fueron aprobadas por la Asamblea General, mediante la resolución 181 (II), la que preveía el establecimiento de un Estado árabe palestino y un Estado judío en Palestina con una unión económica y un régimen internacional especial para Jerusalén como un *corpus separatum* en virtud de la parte III del Plan de Partición. Se confió al Consejo de Seguridad la aplicación de esta resolución, cualesquiera fueran los impedimentos, pero desgraciadamente no logró hacerlo.

97. En el Interim, las fuerzas judías ocuparon cuatro quintas partes de Palestina, en su mayor parte antes de que terminara el Mandato, en flagrante violación de la resolución de las Naciones Unidas. Después de 1967 los israelíes ocuparon todo el país y aun territorios más allá de sus fronteras.

98. La Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, que se reunió en Lausana en mayo de 1949, obtuvo la aprobación de los Estados árabes y de Israel para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas *in toto*, incluyendo el regreso de los palestinos a sus hogares y su patria, en un Protocolo¹³ que se firmó por ambas partes. Pero posteriormente los israelíes renegaron de esto y se negaron a ratificar el Protocolo, lo que habría resuelto, de una vez por todas, toda la cuestión de Palestina hace 30 años y habría ahorrado al Oriente Medio, las Naciones Unidas y el mundo en general, el flagelo de la guerra, un conflicto interminable y sufrimientos indecibles.

99. Después de un intervalo, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino se ha convertido en el equivalente de la Comisión Especial para Palestina original, pero con un apoyo más sustantivo de la Asamblea General. Juiciosa, objetiva y pragmáticamente ha procurado medios y arbitrios para poner en práctica todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión, teniendo en cuenta los cambios prácticos que se han producido durante estas prolongadas tres décadas. En los informes de Comité no hay sugerencias que no procedan directamente—aun casi literalmente—de las resoluciones de las Naciones Unidas. En realidad, la promoción de la aplicación de sus recomendaciones forma parte de su mandato, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 32/40 A de la Asamblea General, incluidos los contactos con el Consejo de Seguridad y la consideración de las posibles medidas a tomar. El pragmatismo del Comité ha llegado al grado de

dar flexibilidad a las reglas, dividiendo el programa de ejecución en etapas, dejando así de lado muchas de las críticas severas de las propias resoluciones.

100. Así, pues, en la primera etapa se concede prioridad al regreso a sus hogares de los palestinos desplazados a raíz de la guerra de junio de 1967, de conformidad con la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, que preveía la aplicación inmediata, sin estar supeditada a ninguna otra condición. Ya han transcurrido 12 años y no se han tomado medidas para llevarla a la práctica.

101. La segunda etapa estipula que las Naciones Unidas, en cooperación con los Estados involucrados directamente y con la Organización de Liberación de Palestina, como representante provisional de la entidad palestina, deben hacer los arreglos necesarios para permitir a los palestinos desplazados entre 1948 y 1967 el ejercicio de su derecho a regresar a sus hogares y propiedades, o para indemnizar a los que opten por no regresar, de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea, que ese órgano cita año tras año con el patrocinio de los Estados Unidos.

102. Por último, el Comité expone las disposiciones relacionadas con el derecho a la libre determinación y la independencia nacional subsiguiente a la evacuación de los territorios ocupados por la fuerza en violación de los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

103. Por consiguiente, es desconcertante, por decir lo menos, ver que algunos Estados sumamente respetados y coherentes se nieguen a cooperar con el Comité o incluso a reconocerlo. Bien puedo entender al Sr. Blum, representante de Israel, que llama al Comité "tristemente célebre", porque la parte que él representa se encuentra flagrante y notoriamente fuera de la corriente de un sistema internacional ordenado basado en el derecho internacional, la equidad, la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas. Si esos Estados han encontrado de su agrado proceder prontamente a desmembrar a un país y a la dispersión consiguiente de su pueblo en 1947 y 1948, preguntamos entonces si no tienen alguna conciencia de culpa que los impulse a rectificar ese error masivo, aunque sólo fuera en forma parcial y tardía. Iría más allá y sugeriría que incluso si la Asamblea General no hubiese creado el Comité en noviembre de 1975, entonces debiera haber surgido un consenso en el Interim para establecer otro, si es que esos Estados son verdaderamente sinceros en sus aspiraciones a una paz amplia, justa y duradera. ¿O acaso las sacrosantas resoluciones de las Naciones Unidas han pasado a ser un tabú y una carga, como si fueran algo que debe erradicarse de la conciencia de los Estados Miembros que toman a las Naciones Unidas con seriedad y respeto?

104. Este debate de hoy y el debate anterior de la semana pasada sobre la colonización masiva de Palestina y otras tierras árabes ocupadas por Israel, incluso Jerusalén, deben ser una advertencia solemne de que Israel está inclinado a una política de agresión y de engrandecimiento propio, y, por lo tanto, que hace todo lo posible porque fracase todo arreglo pacífico del conflicto en el Oriente Medio. Literalmente, se trata de una receta para un desastre en escala mundial, pues hay mucho en juego, ya sea a corto o a largo plazo.

¹³ *Ibid.*, cuanto período de sesiones. Comisión Política Especial, Anexo, vol. II, doc. A/927, anexos A y B.

105. Como declaró sucintamente el *Christian Science Monitor* en un editorial titulado "Israel y la ayuda norteamericana", el 25 de julio, sobre el tema de los ataques aéreos sin provocación, indiscriminados y brutales sobre el Líbano:

"Los Estados Unidos tuvieron razón cuando protestaron en los términos más enérgicos posibles. Pero quisiéramos saber durante cuánto tiempo más seguirá la administración de Carter rogando e implorando sencillamente. A menos que los Estados Unidos estén dispuestos a adoptar medidas resultas, no es probable que las palabras por sí solas modifiquen la situación."

Si actuara así, el Consejo de Seguridad se hallaría por fin en condiciones de cumplir con las solemnes obligaciones que en él recaen respecto de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, para no hablar de los imperativos de la justicia más elemental. En estos momentos prevalece un peligroso vacío.

106. Los informes del Comité son pragmáticos y han sido elaborados minuciosamente. Con su prudencia característica, el Consejo de Seguridad puede iniciar un diálogo con el Comité respecto de las diversas modalidades contenidas en sus recomendaciones como preludio a ulteriores medidas positivas, tales como la continuación de la Conferencia de Ginebra, en la cual deben participar todas las partes, con inclusión, por supuesto, de la OLP, y deben debatirse todas las cuestiones y características del problema.

107. Pero lo peor que puede ocurrir es permitir que una situación tan grave siga desarrollándose anárquicamente, dejándose caer complacientemente en la inacción.

108. El Consejo de Seguridad debe ponerse a la altura de las circunstancias, sin desanimarse por la intimidación ilegal o la presión indebida. Entonces, y sólo entonces, se habrá alejado el peligro del polvo del Oriente Medio y habrá dado un vuelco la suerte de los palestinos. Así comenzará una nueva alba de paz, prosperidad y justicia, y el mundo entero siempre estará agradecido al Consejo por haber sido el heraldo de una era nueva y más feliz que todos hemos guardado durante tanto tiempo.

109. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El próximo orador es el representante de la República Democrática Alemana, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

110. Sr. ZACHMANN (República Democrática Alemana) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente, permítame en primer término felicitarlo cordialmente por su desempeño en la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de julio, que lo ha hecho merecedor a nuestra más alta estima.

111. La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, que figura una vez más en el orden del día del Consejo, constituye una cuestión muy compleja y de suma importancia política. Mi delegación desea expresarle su agradecimiento, así como a los demás miembros del Consejo, por habernos concedido la oportunidad de manifestar la posición de la República Democrática Alemana.

112. La República Democrática Alemana, como muchos otros Estados, siempre ha propugnado la instauración de una paz justa y duradera en el Oriente Medio y el logro de una solución política amplia del problema de la región. Como integrante del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, no escatima esfuerzo alguno por lograr que ese órgano cumpla cabalmente el mandato que le fue conferido, con miras a que se hagan realidad los derechos legítimos del pueblo palestino y se alcance una solución de paz justa y duradera en el Oriente Medio.

113. En los últimos meses, los acontecimientos en el Oriente Medio han tomado un giro dramático. Los intentos de llegar a soluciones poco equilibradas han agravado y complicado la situación. Por ese motivo, durante el mes de julio el Consejo de Seguridad ha tenido que dedicarse exclusivamente al examen de la peligrosa situación que impera en el Oriente Medio. Mi delegación desea señalar una vez más que no puede ser duradero ningún arreglo de paz que haga caso omiso de los intereses legítimos y vitales de cualquier Estado o pueblo de la región del Oriente Medio. El pueblo árabe de Palestina, que se vio expulsado de su patria, se encuentra especialmente afectado a este respecto. Desde 1948 no ha visto prácticamente un solo día de paz.

114. Resulta entonces evidente que quienes soslayan la cuestión central del conflicto del Oriente Medio, que es la realización de los derechos legítimos del pueblo árabe de Palestina, alientan al agresor. Esta afirmación queda demostrada tanto por los recientes ataques militares contra el Líbano como por la intensificación de la política de colonización israelí, tendiente a la anexión de los territorios árabes. Los debates del Consejo de Seguridad sobre el informe [S/13450 y Add. 1] de la Comisión establecida por la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados por Israel, brindaron pruebas muy claras a este respecto.

115. Aunque en las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas se atribuye gran importancia a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino con miras al logro de una solución justa del conflicto del Oriente Medio, esta cuestión crucial quedó totalmente marginada en los acuerdos por separado. En su lugar, se habla allí de una pseudo autonomía de los habitantes de las zonas ocupadas de la Ribera Occidental y Gaza. No hay en esta fórmula de "autonomía" indicación alguna con relación al ejercicio de los derechos inalienables del pueblo árabe de Palestina, incluso su derecho a contar con un Estado propio. Pero eso no es todo. El único representante del pueblo palestino que reconocen las Naciones Unidas, la Organización de Liberación de Palestina, quedó marginado desde el comienzo.

116. Voy a citar parte de una carta que el Representante Permanente de Israel dirigió al Secretario General el 9 de mayo de 1979¹⁵:

"El objetivo de las negociaciones es el establecimiento de una autoridad autónoma (consejo administrativo) . . . para proporcionar a los habitantes una plena autonomía."

¹⁵ A/34/231.

Cabe observar que se dice "a los habitantes", y no a las regiones. En la misma carta se expresa:

"En ninguna circunstancia Israel considerará la posibilidad de establecer ni permitirá el establecimiento de un 'Estado palestino' . . .

"Jerusalén es y seguirá siendo siempre una ciudad indivisible, la capital eterna de nuestro país."

117. Esta situación demuestra que está plenamente justificada la preocupación de muchos Estados con respecto a los acontecimientos del Oriente Medio, inquietud que comparte la República Democrática Alemana.

118. Las circunstancias actuales exigen, primero y ante todo, adoptar una actitud clara con respecto al problema crucial, esto es, la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino. Los intentos de soslayar esta cuestión son muy poco realistas y van en contra de los intereses generales de los pueblos de la región. Quienes hablan de una solución de paz amplia y duradera sin estar de hecho dispuestos a que se establezcan las condiciones decisivas para tal solución actúan, evidentemente, en su propio interés y contra los derechos del pueblo árabe de Palestina.

119. La utilización de una fórmula de "autonomía" no puede considerarse sino como la manifestación del propósito de brindar un manto legal a los empeños de Israel y de quienes lo apoyan por perturbar permanentemente el logro de una genuina solución pacífica del conflicto del Oriente Medio.

120. A este respecto, varios Estados brindan a Israel un respaldo político, militar y económico sin mengua. Ya es hora de que esos países vuelvan a considerar su posición y se ajusten a lo que estipulan las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas.

121. La posición de la República Democrática Alemana en lo que atañe al logro de una solución política amplia del conflicto del Oriente Medio y la instauración de una paz justa y duradera en la región es muy clara y definida. Propugnamos la retirada de todas las fuerzas israelíes de todos los territorios árabes ocupados desde 1967 y la realización de los derechos inalienables de libre determinación del pueblo palestino, incluso su derecho a crear un Estado propio; pedimos que se garantice la seguridad y la existencia independiente de todos los Estados de la región.

122. Deseo reafirmar con énfasis que la República Democrática Alemana, guiada por los principios socialistas que rigen su política exterior, presta su solidaridad y su apoyo al pueblo árabe de Palestina que, bajo la conducción de su único representante legítimo, la Organización de Liberación de Palestina, libra una lucha victoriosa contra el imperialismo, el sionismo, y las fuerzas reaccionarias.

123. Mi delegación espera que el Consejo de Seguridad adopte decisiones que conduzcan a la realización de los derechos legítimos del pueblo palestino, contribuyendo así al logro de una solución justa y amplia en pro de la paz del Oriente Medio.

124. Sr. ADEYEMI (Nigeria) (*interpretación del inglés*): Puesto que esta es la primera vez que mi delegación habla durante el mes de julio, deseo presentarle a usted, Sr. Presidente, nuestras cálidas felicitaciones por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad. Su experiencia versátil y amplia es una garantía de que nuestras deliberaciones bajo su orientación llegarán a una exitosa conclusión.

125. Al mismo tiempo quisiera dejar constancia en actas de nuestro profundo reconocimiento por la forma en que los asuntos del Consejo fueron precedidos bajo la Presidencia de su igualmente hábil predecesor, el Embajador Troyanovsky de la Unión Soviética.

126. Mi delegación ha tomado nota del informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹⁶. Consecuentes con nuestro sostenimiento de los principios de libertad, igualdad y dignidad humana básica para todos los pueblos del mundo, estuvimos de acuerdo en prestar nuestros servicios desde los comienzos mismos del Comité. Al trabajar en el Comité, esperamos realizar nuestra modesta contribución a la búsqueda internacional de una paz justa y duradera en el Oriente Medio en general y, quizás más importante, a todos los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro de una solución duradera para el problema palestino.

127. Nadie duda de que los archivos de las Naciones Unidas están repletos con documentos que comprenden varias fórmulas adoptadas en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General para llegar a una justa solución del problema de Palestina, solución que ha eludido los esfuerzos de la comunidad internacional durante más de tres décadas. No tenemos la intención de recordar todas esas resoluciones y decisiones, pero sería pertinente, dentro del tema del orden del día, recordar algunos de los principios a fin de evitar ambigüedades.

128. La cuestión de Palestina sigue siendo el núcleo del problema del Oriente Medio. Ese problema está destinado a permanecer ante nosotros hasta que sea resuelto de conformidad con un principio fundamental: el principio de que cualquier solución está condenada al fracaso a menos de que tome en consideración las legítimas aspiraciones del pueblo palestino, tanto dentro de los territorios ocupados como en la diáspora.

129. Además, creemos que deben garantizarse plenamente los legítimos e inalienables derechos del pueblo palestino a retornar a sus hogares y propiedades y a lograr la libre determinación, la independencia y la soberanía nacionales, dentro de fronteras determinadas. La aplicación de esos derechos contribuirá decisivamente a un arreglo general y final de la aparentemente insoluble crisis del Oriente Medio.

130. Mi delegación sostiene también que la participación de la Organización de Liberación de Palestina en un pie de igualdad con las otras partes, sobre la base de las resoluciones 3237 (XXIX) y 3375 (XXX) de la Asamblea General, es indispensable en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se celebren bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones. Suplemento N° 35.

131. Finalmente, recordamos el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza. Creemos que Israel debe retirarse rápida e incondicionalmente de todos los territorios ocupados por la fuerza bruta y la agresión. Tal acción, que este Consejo de Seguridad y la Asamblea General han exigido numerosas veces en el pasado, creará sin duda el clima necesario para una paz duradera en la región. Los israelíes deben comprender que su seguridad estará siempre en peligro a menos que abandonen su actual plan de imponer una paz humillante a sus vecinos árabes. La arrogancia militar no puede por sí misma garantizar la seguridad de ael. Evidentemente, el fiel acatamiento por Israel de las resoluciones del Consejo, particularmente las que demandan a Israel que permita a los palestinos desposeídos retornar en seguridad y dignidad a sus hogares, hará mucho para hacer desaparecer la actual amenaza a la paz y la seguridad en la región.

132. Mi delegación observa con gran preocupación la incomprensible persistencia de Israel en establecer nuevos asentamientos en los territorios ocupados. Nos enfrentamos al clásico ejemplo de una traición a la confianza depositada, cuando dichos asentamientos aparecen con el telón de fondo del reciente tratado de paz entre Israel y Egipto. En realidad, podríamos decir que la perpetuación de la política de ocupación pone en tela de juicio los pronunciamientos proclamados por los dirigentes israelíes en el sentido de que

ciertamente desean la coexistencia pacífica con sus vecinos árabes. En verdad, el establecimiento de nuevos asentamientos sólo ha servido para justificar los temores árabes de que un expansionismo desatado es el pilar de la estrategia israelí en la región y de que la explotación despiadada de las tierras tomadas a palestinos indefensos sigue siendo la preocupación prioritaria del Gobierno israelí. La pretensión de aferrarse a esos territorios que el mundo entero, incluso los amigos de Israel, hace tiempo decidió que nunca serán incorporados al Estado judío, es para nosotros asombrosa e irrazonable. Los actuales asentamientos, desde el mismo día en que fueron establecidos, y aquellos que puedan planearse en el futuro seguirán siendo, *ipso facto*, ilegales hasta que los israelíes los evacuen.

133. A este respecto, exhortamos a aquellas naciones occidentales que se sabe tienen influencia política sobre Israel a poner de lado sus intereses particulares y a persuadir a su protegido de que emprenda el camino de la razón. Como miembros permanentes del Consejo, tienen la responsabilidad moral, tanto para consigo mismos como ante el Consejo, de hacer todo lo que esté en sus posibilidades para evitar una situación potencialmente peligrosa en el Oriente Medio. Deben hacerlo para salvar a la humanidad de una pesadilla que ha durado demasiado tiempo.

Se levanta la sesión a las 13 horas.